

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** EULISES HERRAN CASTILLO  
**Demandado:** COCEL ELECTRONICS LTDA  
**Radicado:** 2020-00491

Se **NIEGA** la solicitud de ilegalidad del auto calendarado 20 de agosto de 2021 presentada vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandante el 31 del mismo mes y año, pues la forma dispuesta por la ley para que las partes impugnen una providencia son los recursos que procedan respecto de la decisión adoptada y en el presente caso el memorialista no interpuso ninguno, encontrándose la misma en firme y ejecutoriada.

Nótese, el memorialista tampoco interpuso ningún recurso contra la decisión del despacho (21/06/2021) de requerir al demandante y su apoderado conforme el art. 317 del C.G.P., sumado a ello, contrario a lo afirmado por aquel, para el momento en que el despacho efectuó dicho requerimiento no se encontraban medidas cautelares por consumar, pues el SENA mediante correo del 19 de abril de 2021 informó que tomó nota del embargo de remanentes decretado.

Además de lo anterior, más allá de la discusión respecto la remisión de los anexos de la demanda, lo cierto es que, la parte actora no acreditó acuse de recibo respecto de la notificación efectuada conforme el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07027adeb796f2d70a136ebb6405bdf6ba264a217851fdc50f436fed  
3c6da610**

Documento generado en 09/12/2021 10:20:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**